



**Impuestos
Internos**



**República Dominicana
Ministerio de Hacienda**

G. L. Núm. 24914

Señor

Distinguido señor

En atención a su comunicación recibida en fecha 10 de mayo de 2021, mediante la cual consulta si su proveedor la sociedad xxxxxxxxx, cuyo servicio consiste en colocación de aceros y formaleas, las cuales son de su propiedad manejadas por el personal de dicha empresa, debe aplicarle el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), sobre el 10% del total facturado, de conformidad al Artículo 4 de la Norma General 07-2007¹; esta Dirección General le informa que:

No procede que la sociedad xxxxxxxxx., facture el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 4 de la referida Norma General Núm. 07-2007, por los servicios prestados a sus clientes empresas dedicadas a la construcción, específicamente colocación de aceros y formaleas, toda vez que consiste en alquiler de bienes muebles que no constituye un trabajo de construcción que incluya materiales, equipos o piezas de construcción, por lo que la base imponible para el cálculo del referido impuesto, será sobre el monto total facturado, conforme dispone el Artículo 339 del Código Tributario y el Literal c) del Artículo 9 del Decreto 293-11².

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC
BA/CPJ

¹ Que establece la forma de aplicación de la exención a los activos del ISR y el ITBIS para el sector Construcción y del uso de comprobantes fiscales que deben sustentar sus operaciones, de fecha 26 de junio de 2007.

² Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo del 2011.

Tu contribución es nuestro principio